CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-8479 *Modificación de la Resolución de 15 de julio de 2022, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2022 (Identificador BDNS 610560; extracto publicado en Boletín Oficial de Cantabria número 36, de 22 de febrero de 2022).*

En el Boletín Oficial de Cantabria nº 36, de 22 de febrero de 2022, se publicó el extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 14 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2022 (identificador BDNS 610560). Dicha convocatoria se rige por la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, modificada mediante Orden UIC/2/2022, de 27 de enero.

Instruido el procedimiento con arreglo a lo previsto en los artículos 22.2 y 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con los artículos 11 a 14 de las bases reguladoras y los apartados undécimo a decimocuarto de la convocatoria, en fecha 15 de julio de 2022 el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte resolvió la convocatoria de subvenciones, publicándose dicha resolución en el Boletín Oficial de Cantabria nº 143, de 25 de julio de 2022.

Mediante escrito presentado en fecha 3 de agosto de 2022, Dª Aldara Mª Zuleta del Rivero, Dª Guiomar Mª Zuleta del Rivero y Dª Mª Cristina del Rivero Soto renunciaron a la subvención de 30.000,00 euros que se les había concedido para la obra de "reconstrucción del sistema estructural y de las cubiertas y reparación-consolidación-reconstrucción parcial de muros de fábrica de piedra en la Casa y Torre de Palacio (C/ El Cabrahído 4, Limpias)". Y de conformidad con los artículos 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 15 de las bases reguladoras y el apartado decimoquinto de la convocatoria, el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte aceptó la renuncia mediante resolución de 4 de agosto de 2022. Dicha renuncia se formalizó con anterioridad a la tramitación del primer pago de las subvenciones concedidas, por lo que no se ha reconocido obligación de pago alguna a favor del beneficiario renunciante.

El artículo 15.2, párrafo segundo, de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, prevé que "En la resolución de concesión se incluirá además una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con los criterios de valoración, con los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en el artículo 5.7 pero que no resulten beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, al objeto de que puedan sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible". Consecuentemente, el apartado tercero de la resolución de concesión recogió una relación de suplentes con los siete solicitantes que, habiendo obtenido la puntuación mínima exigida, no obtuvieron subvención por insuficiencia del crédito.

Ahora bien, de los dieciséis beneficiarios inicialmente declarados, los clasificados entre los puestos 12º a 16º obtuvieron la misma puntuación total de 22 puntos, sin que fuera posible

CVE-2022-8479

establecer una jerarquía entre ellos por aplicación de la regla de desempate prevista en el artículo 5.5 de las bases reguladoras, al haber obtenido también las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los cuatro criterios de valoración. Y dado que el resto del crédito disponible no era suficiente para atender íntegramente las cinco solicitudes de subvención, se prorrateó entre esos beneficiarios el crédito restante, de conformidad con la regla prevista en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril (introducido por Orden UIC/2/2022, de 27 de enero), lo que permitió otorgar a cada uno de ellos el 51,24% del importe solicitado. Por ello, este órgano entiende que el importe de la subvención a la que ha renunciado uno de los beneficiarios (30.000 €) debe destinarse, en primer lugar, a incrementar la subvención a percibir por esos cinco beneficiarios cuyas solicitudes de subvención no pudieron verse íntegramente atendidas (en la tabla recogida al final de la resolución se consigna el importe adicional a percibir por cada uno de ellos).

Si deducimos del importe de la subvención a la que ha renunciado uno de los beneficiarios (30.000,00 euros), la suma de los importes adicionales a otorgar a los beneficiarios clasificados entre los puestos 12º y 16º (25.629,82 euros), el importe restante que podría destinarse a nuevos beneficiarios, a partir de la lista de suplentes, sería 4.370,18 euros.

Al igual que ocurriera con los beneficiarios clasificados entre los puestos 12º y 16º, se da la circunstancia de que los cuatro primeros suplentes incluidos en esa lista obtuvieron la misma puntuación total (21 puntos) y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los cuatro criterios de valoración, lo que nuevamente impide establecer prelación alguna entre ellos. Ello significa, por tanto, que ese crédito restante de 4.370,18 euros debería igualmente prorratearse entre ellos, al objeto de determinar el importe que podrían percibir, que únicamente sería del 22,41% de la subvención solicitada.

Por otro lado, dados los requisitos y plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria (75% de la obra ejecutada y justificada a fecha 2 de noviembre de 2022; y 100% de la obra ejecutada a 31 de diciembre de 2022, debiendo haberse presentado toda la documentación justificativa a fecha 31 de enero de 2023), no sólo resultarían de difícil cumplimiento para esos potenciales nuevos beneficiarios, sino que el primero de ellos resultará imposible de atender en el probable caso de que el 2 de noviembre de 2022 ni siquiera se haya publicado en el BOC la correspondiente resolución de concesión. E incluso en el supuesto de que les fuera posible ejecutar y justificar, en tiempo y forma, la obra propuesta en su solicitud, el otorgamiento de una subvención al amparo de la convocatoria de 2022, aunque fuera de tan reducido importe, les impediría optar por diferir la ejecución de la obra al año 2023 y solicitar nuevamente la subvención en la siguiente convocatoria, con la expectativa de obtenerla por un importe del 100% de la cantidad máxima otorgable. Teniendo en cuenta las razones antes expuestas, así como los términos potestativos en los que está redactado el artículo 15.2 de la Orden UIC/15/2021, de 16 de abril, al prever que los suplentes "puedan sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible", se concluye que no procede distribuir el resto del crédito entre los cuatro primeros suplentes de la lista.

La presente resolución se dicta de conformidad con la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor y el previo informe emitido por el Comité de Valoración. Y obran igualmente en el expediente certificado expedido por el órgano instructor en el que se hace constar que de la información que obra en su poder se desprende que los cinco beneficiarios a los que se propone incrementar la subvención inicialmente concedida cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, todo ello conforme al artículo 14.2 de las bases reguladoras y el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria; e informe emitido por la Intervención Delegada en el preceptivo trámite de fiscalización previa, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas.

CVE-2022-8479

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el artículo 15.1 de las bases reguladoras y el apartado decimoquinto de la convocatoria, este Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte RESUELVE:

Modificar la resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de 15 de julio de 2022, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones a particulares para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del patrimonio cultural de Cantabria para el año 2022 (BOC nº 143, de 25 de julio de 2022), en los siguientes términos:

1º. Incrementar las subvenciones inicialmente concedidas a los beneficiarios clasificados entre los puestos 12º y 16º, hasta alcanzar el importe solicitado por cada uno de ellos y sin superar el máximo otorgable según la convocatoria, conforme se refleja en la tabla adjunta:

Interesado	NIF	Identificación del inmueble y descripción de la obra subvencionada	Presupuesto de la obra (gastos subvencionables)	Subvención inicialmente concedida	Incremento de la subvención tras renuncia de otro beneficiario	Total subvención tras renuncia de otro beneficiario
María Teresa de Cos Pérez	***8908**	Rehabilitación de tejado, balcón, portal, pared lateral y ventanas en C/ La Franca 100 de Bárcena Mayor	20.601,46	5.278,02	5.021,98	10.300,00
Aurora de la Iglesia del Prado	***6957**	Sustitución de carpintería exterior (nuevas ventanas de madera) y saneamiento de fachada en Bº de Abajo 120B de Valle (Cabuérniga)	18.747,74	4.803,45	4.570,42	9.373,87
Teresa Viaña Calzado	***8055**	Reparación de tejado, rejunteo de fachada y colocación de canalón y bajante en Bº La Iglesia 116 de Bárcena Mayor	9.710,25	2.487,84	2.367,16	4.855,00
Eduardo José Carpintero Gutiérrez	***5194**	Reparación de cubierta, colocación de canalones y reparación de pared de piedra en cuadra-pajar y colocación de canalón en vivienda anexa en Bº de Abajo 74 de Valle (Cabuérniga)	21.466,50	5.000,03	4.757,47	9.757,50
Esperanza Borbolla Pérez	***9511**	Reparación de cubierta, limpieza y tratamiento de estructura de madera de cubierta, sustitución de canalones y bajantes, pintado de aleros y sustitución de carpintería exterior en C/ Enrique Herreros 2 de Potes	36.572,25	9.367,21	8.912,79	18.280,00
		Total incremento de las subvenciones inicialmente concedidas			25.629,82	

2º. Liberar un crédito por importe de 4.370,18 euros, dentro de la aplicación presupuestaria 2022.03.05.337A.783.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

P.D. el secretario general de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

(Resolución de 29 de junio de 2020),

Santiago Fuente Sánchez.

2022/8479

CVE-2022-8479